

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1075 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA 14:25h,
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
PRESENTE.

Los diputados **Heriberto Treviño Cantú**,
Alhinna Berenice Vargas García, **Ana Isabel**
González González, **Elsa Escobedo Vázquez**,
Héctor García García, **Ivonne I. Álvarez García**,
Gabriela Govea López, **Javier Caballero Gaona**,
Jesús Homero Aguilar Hernández, **Julio Cesar**
Cantú González, **José Filiberto Flores Elizondo**,
Lorena de la Garza Venecia Perla de los Ángeles
Villarreal Valdez y Ricardo Canavati Hadjopulos
integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102,

103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 1075 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS,
al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de los menores debe ser siempre prioridad. Velar por cerrar las lagunas legislativas que afecten su interés superior y que garanticen plenamente sus derechos humanos es tarea permanente de nuestra función legislativa.

Un asunto que se vuelve muchas veces tortuoso para los menores y para el cónyuge que se queda con el hijo o hija en una separación, es el cumplimiento de las pensiones alimenticias, generalmente situación que le afecta más a las mujeres quienes comúnmente son quienes preservan el derecho de custodia de los menores.

En este sentido, aplaudimos la reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia, por la cuál determinaron que es constitucional la restricción que se puede imponer para salir del país a personas deudoras alimentarias, al resolver que resulta proporcional dicha medida siempre y cuando medie una debida valoración judicial del caso concreto.

La Corte resolvió en el amparo en revisión 24/2021 que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, son un derecho para los menores de edad, una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores y un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.

Por lo que, frente a las circunstancias del caso que involucre el interés superior del menor de edad, particularmente respecto del derecho de alimentos en su ámbito del derecho a la vida digna, el grado de protección del derecho a la libertad de tránsito puede restringirse dependiendo de su dimensión, exclusivamente respecto del derecho de salir del país temporalmente, pues la libertad de tránsito se sigue garantizando en sus otras dimensiones, incluyendo el trasladarse libremente en el territorio nacional y establecer su lugar de residencia.

Para imponer dicha medida, la Suprema Corte señaló que en la valoración debe mediar una debida fundamentación y motivación judicial que tome en cuenta los derechos en juego, las circunstancias particulares y las medidas más idóneas en el asunto concreto para el cumplimiento de la obligación de pagar alimentos, y en el caso de imponerse la limitación, establecer una temporalidad proporcional para su debida revisión.

Por lo anterior la presente iniciativa pretende adicionar un artículo 1075 Bis en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León a fin de que en el momento que un deudor alimentario lleve más de sesenta días de impago de pensión, el juez a través de la vía incidental pueda dar aviso a las autoridades migratorias y solicitar en caso de ser necesario a las autoridades competentes la restricción de la salida del deudor del territorio nacional, en correlación con el artículo 48, fracción VI de la Ley de Migración.

Se presenta el siguiente comparativo para mayor ilustración:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 1075 Bis.- Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimenticia dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor de sesenta días, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI de la Ley de Migración,</p>

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>a fin de resitringir la salida del país del deudor, siempre que ésta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 1075 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 1075 Bis.- Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimenticia dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor de sesenta días, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI de la Ley de Migración, a fin de resitringir la salida del país del deudor, siempre que ésta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día

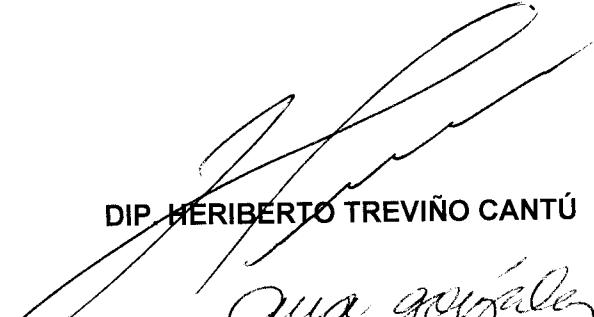
de su publicación en el Periódico Oficial del Estado
de Nuevo León.

14:25hs.

Monterrey, NL., a septiembre de 2021

20 SEP 2021

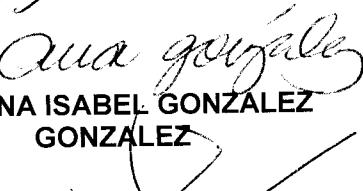
**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



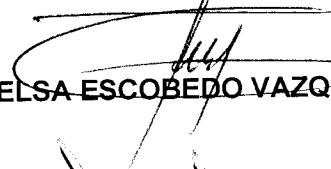
DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA



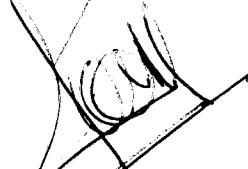
DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZALEZ



DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ



DIP. HECTOR GARCIA GARCIA



DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCIA



DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ



DIP. JAVIER CABALLERO GAONA



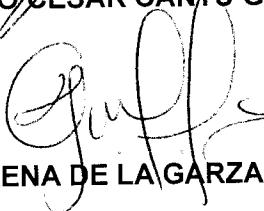
DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ



DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ



DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

DIP RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 1075 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

20 SEP 2021

14:25h,



"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

**Oficio Núm. PL 065/LXXVI
Expediente Núm. 14512/LXXVI**

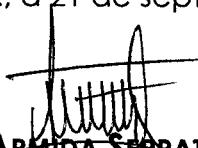
**C. DIP. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con su Grupo Legislativo, mediante el cual presentan iniciativa de adición de un Artículo 1075 Bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León en materia de Pensión Alimenticia, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Roberto Carlos Fariñas García".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 21 de septiembre del 2021


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 021/LXXVI

C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 21 de septiembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

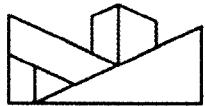
- Oficio signado por los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de adición de un Artículo 1075 Bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León en materia de Pensión Alimenticia, al cual le fue asignado el número de Expediente 14512/LXXVI.
- Oficio signado por Los Diputados Jessica Elodia Martínez Martínez y Waldo Fernández González integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reformas a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de matrimonio igualitario, al cual le fue asignado el número de Expediente 14513/LXXVI.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

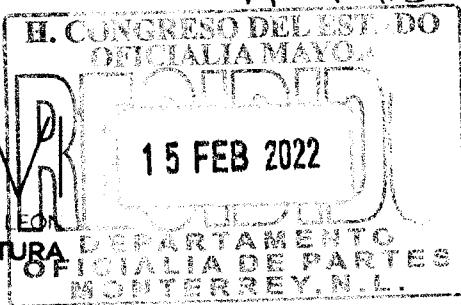
ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 21 de septiembre de 2021

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





LXXXV



glpri

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El suscrito Diputado Heriberto Treviño Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 14512/LXXVI**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana relativa a la Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del 2017 establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Si bien el artículo quinto transitorio del Decreto señala que las legislaciones procesales civiles y familiares de las Entidades Federativas, entre las que se encuentra el Código de Procedimientos Civiles del Estado, estarán vigentes hasta la entrada en vigor de la legislación única en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Acción de Inconstitucionalidad 144/2017 que la facultad para legislar en la materia se encuentra reservada al Congreso de la Unión desde la entrada en vigencia de la Reforma Constitucional, imposibilitando a los Congresos Estatales poder reformar su legislación civil y familiar adjetiva.



–
glpri

Como se mencionó en la iniciativa del presente expediente, los alimentos son un derecho para los menores de edad, una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores y un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado, por lo que, aunque exista una imposibilidad jurídica para reformar nuestra legislación civil adjetiva local, consideramos necesario atender el fondo del asunto.

Del análisis del caso concreto, concluimos que el mecanismo de protección del cumplimiento de alimentos propuesto puede incluirse en la legislación sustantiva local, misma que si puede ser reformada por este Congreso, constituyendo una medida legislativa idónea para la protección de los derechos de los menores.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. – Se adiciona un artículo 317 Bis al Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 317 Bis.- Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimenticia dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor de sesenta días, se deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país del deudor, siempre que ésta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

TRANSITORIO



LXXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

-
glpri

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., febrero de 2022

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

